El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 30/10/2026 05:36

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 1 295 188,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Distrito de San Isidro de la Provincia de Lima del Departamento de Lima", con Código Único de Inversiones (CUI) Nº 2690555, vinculado a la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 306-2025-EF, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	022 : Proyecto de Transformación Digital con Equidad – PROTDE	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos	
PROYECTO	2566964 : Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital – Transformación Digital con Equidad; Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 295 188,00
	TOTAL EGRESOS	**1 295 188,00**

A LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	016 : Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Planeamiento Estratégico – PMSPE	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos	
PROYECTO	2690555 : Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Distrito de San Isidro de la Provincia de Lima del Departamento de Lima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 295 188,00
	TOTAL EGRESOS	**1 295 188,00**

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2569932-3

Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

DECRETO SUPREMO
Nº 230-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido por los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, se autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728; para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados desde la entrada en vigor la ley en mención, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa;

Que, el artículo 4 de la citada referida Ley Nº 32486 establece que, concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728. Asimismo, dispone que la nueva escala remunerativa

se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32486, la implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la citada ley;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32486 exceptúa a la SUNAFIL de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa;

Que, mediante Oficio Nº 4888-2025-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Memorando Nº 0278-2025-EF/53.07 que adjunta el Informe Nº 0132-2025-EF/53.07, el cual contiene el estudio técnico correspondiente al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 32486;

Que, a través de los Oficios Nº 001804 y 001793-2026-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la SUNAFIL, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 32486, adjuntando para tal efecto el respectivo sustento;

Que, mediante Memorando Nº 4381-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe Nº 3313-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la SUNAFIL;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la SUNAFIL;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

1.1. Se aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en el marco de la Ley Nº 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, conforme con el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel	Monto (S/)
Directivo	Directivo 5	15 600,00
	Directivo 4	15 000,00
	Directivo 3	13 500,00
	Directivo 2	12 000,00
	Directivo 1	11 000,00
Profesional	Profesional 3	10 150,00
	Profesional 2	9 150,00
	Profesional 1	8 150,00
Técnico	Técnico 3	4 850,00
	Técnico 2	3 850,00
Auxiliar	Auxiliar 3	3 440,00
	Auxiliar 2	2 940,00

1.2. Los montos de la escala remunerativa aprobada en el numeral precedente consolidan los incrementos remunerativos aprobados mediante los Decretos Supremos Nº 311-2022-EF, Nº 313-2023-EF, Nº 265-2024-EF, Nº 279-2024-EF y Nº 327-2025-EF, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 2.- Aplicación de la nueva escala remunerativa

2.1. La SUNAFIL solo reconoce a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 la nueva escala remunerativa aprobada, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y una (1) bonificación por escolaridad.

2.2. La máxima autoridad administrativa de la SUNAFIL verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Prohibición

Se prohíbe la percepción, por parte de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la SUNAFIL, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin respetar la normatividad vigente; con excepción de los conceptos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar, los conceptos aprobados mediante laudo arbitral que, a la entrada en vigencia de la presente norma, se encuentren registrados en el AIRHSP, y de aquellos conceptos que, de forma posterior a la aprobación de la referida escala remunerativa se otorguen en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de corresponder.

Artículo 4.- Actualización en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de oficio, en el AIRHSP los montos de la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la SUNAFIL, establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Financiamiento

La escala remunerativa aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2026.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Equivalencia de niveles remunerativos

1. Las referencias efectuadas en normas, documentos de gestión y registros administrativos a las categorías

Superintendente, Secretario General, Funcionario I, Funcionario II, Funcionario III, Profesional I, Profesional II, Profesional III, Técnico I, Técnico II, Auxiliar I y Auxiliar II aprobadas por el Decreto Supremo Nº 324-2013-EF se entienden efectuadas a los niveles remunerativos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, según la equivalencia establecida en el estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a actualizar, en el AIRHSP, los registros correspondientes a los niveles remunerativos, conforme a la equivalencia señalada en el párrafo precedente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Se deroga el Decreto Supremo Nº 324-2013-EF, Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2569933-1

Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

DECRETO SUPREMO
Nº 231-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido por los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se autoriza la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Fomento del Empleo; para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley en mención, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa;

Que, el artículo 4 de la referida Ley Nº 32522 establece que, concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728. Asimismo, dispone que la nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32522, la implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo al presupuesto institucional del COFOPRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32522, exceptúa al COFOPRI de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa;

Que, mediante Oficio Nº 0014-2026-EF/13.01 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el Memorando Nº 0002-2026-EF/53.07 que adjunta el Informe Nº 0002-2026-EF/53.07, el cual contiene el estudio técnico correspondiente al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 32522;

Que, a través del Oficio Nº 413-2026-VIVIENDA-DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el proyecto de Decreto Supremo que aprueba una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del COFOPRI, adjuntando para tal efecto los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando Nº 4377-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe Nº 3308-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del COFOPRI;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del COFOPRI;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

1.1. Se aprueba la nueva escala remunerativa de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el marco de la Ley Nº 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, conforme con el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel	Monto (S/)
Directivo	Directivo 4	15 600,00
	Directivo 3	15 000,00
	Directivo 2	13 500,00
	Directivo 1	11 200,00
Profesional	Profesional 3	9 500,00
	Profesional 2	8 500,00
	Profesional 1	7 500,00
Técnico	Técnico 3	4 400,00
	Técnico 2	3 900,00
	Técnico 1	3 400,00

1.2. Los montos de la escala remunerativa aprobada en el numeral precedente consolidan los ingresos mensuales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y